

Memorando Nro. AN-PR-2023-0221-M

Quito, D.M., 11 de mayo de 2023

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica para Promover los Derechos Humanos, la Igualdad de Oportunidades y la Reparación Histórica de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblo Afro Descendientes y Pueblos Montubios

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA REPARACIÓN HISTÓRICA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, PUEBLO AFRO DESCENDIENTES Y PUEBLOS MONTUBIOS"**, de iniciativa del asambleísta Roberto Emilio Cuero Medina, presentado a través del Memorando No. AN-CMRE-2023-002 de 10 de mayo de 2023, signado con número de trámite 437236 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 437236

Anexos:
- MEMORANDO 1 FOJA ANEXO 18 FOJAS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA ESPINOZA**



Memorando No. AN-CMRE-2023-002
Quito, D.M., 10 de mayo de 2023

PARA: Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ASUNTO: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA REPARACIÓN HISTÓRICA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, PUEBLO AFRODESCENDIENTE Y PUEBLO MONTUVIO.

De mi consideración:

Mediante el presente, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia del Guayas, en ejercicio de las facultades conferidas 134.1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54.1, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA REPARACIÓN HISTÓRICA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, PUEBLO AFRODESCENDIENTE Y PUEBLO MONTUVIO."**, con la correspondiente exposición de motivos y articulados, así como las firmas de apoyo suficiente acorde a lo dispuesto en la ley, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente


Ing. Roberto Emilio Cuero Medina
Asambleísta por la Provincia del Guayas.



No. de trámite:

437236

Fecha recepción: **2023-05-10 11:52**

No. de referencia:

AN-CMRE-2023-002

Fecha documento: **2023-05-10**

Remitente:

Roberto Emilio Cuero Medina
roberto.cuero@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **0012470021** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: 1 hoja
Anexos: 18 hojas*





PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA REPARACIÓN HISTÓRICA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, PUEBLO AFRODESCENDIENTE Y PUEBLO MONTUVIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1854 en el Ecuador se declara la “abolición” de la esclavitud, sin embargo, hasta el día de hoy, los pueblos indígenas, afrodescendientes y montuvios viven la más alta tasa de pobreza, desigualdad, segregación y discriminación.

En total el 52% de la población indígena vive en condiciones de pobreza, el 39,62% de la población afroecuatoriana y el 40,43 % de la población montuvia vive en la pobreza, según INEC-ENEMDU, base Anual 2021.

En 2013, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia de la ONU, afirmó que las minorías raciales o étnicas se ven desproporcionadamente afectadas por la pobreza, ya que la falta de educación, de vivienda adecuada y de atención sanitaria, transmite la pobreza de generación en generación.

Un estudio temático del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo, publicado en junio de 2022, vinculaba el racismo a la violencia estatal, la falta de oportunidades económicas, la pobreza y otras disparidades que vulneran el derecho al desarrollo.

La discriminación racial que ha llevado a los Estados y a la ciudadanía en general a la segregación y exclusión de ciertos grupos humanos por tratarse de personas de color u origen diferente, nos lleva a analizar este problema desde 2 aristas: social – cultural y política.

Podemos hablar del concepto de racismo estructural, como la normalización y legitimación de prácticas cotidianas, actividades diarias y políticas públicas que producen acciones negativas a un grupo específico de una población debido a su color, origen y cultura.

El racismo estructural se ha convertido en instrumento para la segregación de la sociedad en grupos y zonas, negando los mismos DD.HH. a ciertos grupos de personas. El racismo estructural es una causa fundamental de las disparidades en educación, salud, empleo, vivienda y acceso a la justicia.



Por esto, la carencia o ausencia total de la aplicación de acciones afirmativas que se traduzcan en políticas públicas, nos deja entrever una discriminación tácita por parte del Estado y los gobiernos de turno y un desinterés social, basado en una normalización de un racismo a nivel cultural y educativo. Además, lo podemos complementar con el papel que juegan los medios de comunicación, que fomentan de manera solapada una permanente invisibilización, clasificación y denigración de ciertos grupos humanos, tendiendo de esta manera a no ser protagonistas en la aplicación de políticas públicas por parte del Estado, que debe garantizar la igualdad de oportunidades y derechos a todos los seres humanos.

Durante el Paro Nacional de junio de 2022, los ciudadanos pudimos palpar la situación real de pobreza y segregación que viven las comunidades indígenas en la Amazonía y región sierra, así como las comunidades afrodescendientes y montuvios en la costa. Así mismo, vimos por los medios de comunicación como se exacerbaban expresiones de racismo y clasismo por parte de comunicadores, actores políticos y cierto sector de la ciudadanía.

Por lo cual, es urgente y necesario que el Estado, cumpla con lo previsto en la “Agenda Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblo Afrodescendiente y Pueblo Montuvio” cuya base legal está descrita en la Constitución de la República del Ecuador, El Decreto Ejecutivo No. 60 de 2009, El Decreto No. 915 de 2016, el Plan Plurinacional para Erradicar la Discriminación Racial y tratados internacionales.

El Estado Ecuatoriano, que desde el 2008 en la Constitución Política de la República, consagra la existencia de un Estado Pluricultural y Multiétnico, se ha comprometido de manera permanente en lucha los 365 días del año, contra el racismo y la exclusión, tal como lo expresa el Decreto Ejecutivo No. 60 expedido el 28 de septiembre del 2009 y lo reafirma el Decreto Ejecutivo No. 915 del 16 de febrero del año 2016, que estableció como “política nacional, el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes”.

El Decreto Ejecutivo No. 60, pone en marcha el “Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural en Ecuador” que promueve desde todas las instituciones del Estado, la ejecución de acciones afirmativas que se traduzcan en políticas públicas para mejorar las condiciones sociales, laborales, culturales, de acceso a vivienda, salud y justicia, de los pueblo y nacionalidades indígenas, pueblo afrodescendiente y pueblo montuvio.

Así mismo, el artículo 156 de la Constitución de la República establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.



El 12 de septiembre del 2019, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, aprueba la Agenda para Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montuvio 2019 – 2021.

Y es la Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Pueblo Montuvio, cuya normativa está descrita en la Constitución de la República del Ecuador, El Decreto 60 de 2009, El Decreto 915 de 2016, el Plan Plurinacional para Erradicar la Discriminación Racial y tratados internacionales, la base para el cumplimiento y ejecución de las “acciones afirmativas” que promuevan, una “reparación histórica” a las poblaciones afrodescendientes e indígenas víctimas del colonialismo, trata transatlántica y esclavización, con el fin de que éstas recuperen su espacio territorial, cultural, político y social, tanto dentro del imaginario colectivo, como en la aplicación práctica de políticas públicas, dentro de la planificación permanente del Estado.

Así mismo, la Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Pueblo Montuvio, en su primera, segunda y tercera edición, contempla un plan transversal con acciones afirmativas y metas a cumplir por parte de todos los organismos del Estado, para dar cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.60 y el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, plasmado en el Decreto Ejecutivo No.915.

Finalmente, a nivel internacional, Ecuador es signatario de todos los acuerdos y convenios vinculantes, que comprometen al Estado a garantizar una vida digna y en igualdad de condiciones a los pueblos y nacionalidades indígenas, Pueblo Afrodescendiente y Pueblo Montuvio como son: La Declaración y el Programa de Acción de Durban, La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, El Decenio Internacional del Pueblo Afrodescendiente(2014-2024), El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA REPARACIÓN HISTÓRICA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, PUEBLO AFRODESCENDIENTE Y PUEBLO MONTUVIO.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado, entre otros el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 10 de la Constitución señala que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, el artículo 58 de la Constitución dispone que, para fortalecer la identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconoce al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República, determinó cuales son los derechos colectivos que rigen en el Ecuador.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades y en ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las leyes serán orgánicas y ordinarias; y dispone que serán leyes orgánicas, las que regulen: la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

Que, el artículo 156 de la Carta Magna, establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 157 de la Constitución dispone que los consejos nacionales de igualdad estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva.

Que, el inciso tercero del artículo 275 de la Constitución de la República, establece que el buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que al Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que es atribución de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.



Que, el párrafo 96 del Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo tomado en la Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014, dispone promover el desarrollo de las poblaciones afrodescendientes, a través de la implementación de políticas públicas, la elaboración de normas y la creación de una institucionalidad rectora que lleve adelante sectorialmente políticas, planes y programas de acción afirmativa que integren los principios de igualdad y no discriminación en todos los niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil organizada en todo el proceso de diseño, implementación y evaluación de dichos instrumentos.

Que, el apartado correspondiente a los Afrodescendientes: derechos y combate al racismo y la discriminación racial en el Consenso de Montevideo, expresa Reafirmando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia constituyen el marco integral de derechos humanos para el bienestar y desarrollo de las personas afrodescendientes y una base sólida para combatir el racismo, la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

Que, en la Sentencia No.45-15-IN/22 dictada por la Corte Constitucional, exhorta a la Asamblea Nacional a realizar la consulta prelegislativa y considerar los principios establecidos en la Constitución de la República y a la jurisprudencia desarrollada por esa Corte.

Que, la Declaración y el Programa de Acción de Durban de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en su párrafo 32, determina Reconocemos el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los africanos y los afrodescendientes y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración en la vida social, económica y política con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones;

Que, en la Resolución No. 68/237 de las Naciones Unidas expedida el 23 de diciembre de 2013, en la que se proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, del 1 de enero de 2015. Al 31 de diciembre de 2024, con el tema "Afrodescendientes; Reconocimiento, Justicia y Desarrollo";

Que, mediante Resolución No. 69/16 de 18 de noviembre de 2014, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el programa de actividades del Decenio Internacional de Afrodescendientes, que en esencia busca la promoción del respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los Afrodescendientes, tal como se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos;



Que, el Ecuador se ha comprometido con otros países miembros de la Organización de Naciones Unidas, a cumplir con actividades y los objetivos del Decenio Internacional para los Afrodescendientes; y,

Que, el Ecuador como país miembro de las Naciones Unidas requiere planificar y llevar a cabo todos los programas previstos en el Decenio de Afrodescendientes, con el fin de lograr importantes sinergias para la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. ¡Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

Que, el inciso 4 del artículo 3 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, determina “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio”;

Que, el Decreto Ejecutivo NO. 60, del 28 de septiembre del 2009, establece el PLAN PLURINACIONAL PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y LA EXCLUSIÓN ÉTNICA Y CULTURAL EN ECUADOR como política pública y declara el combate los 365 días del año de toda forma de discriminación racial por parte de todas las instituciones del Estado;

Que, el Decreto Ejecutivo NO. 915, del 16 de febrero del año 2016, declara como política nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024, cuyos ejes son: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo, aprobado por las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 2014, mediante resolución No. 69/16.

Que, la Constitución de la República en el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que las y los asambleístas tienen iniciativa de presentar proyectos de Ley con el respaldo de al menos el 5% de los integrantes de la Asamblea Nacional.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la república del Ecuador, expide la siguiente:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1 Objeto. - La presente Ley tiene como objetivo cumplir con los mandatos constitucionales y las resoluciones expresadas en el Decreto Ejecutivo No. 60 expedido el 28 de septiembre del 2009 y el Decreto Ejecutivo No. 915 del 16 de febrero del año 2016. Así mismo, promover e impulsar la ejecución de las acciones afirmativas y políticas públicas que forman parte de las metas y objetivos de “La Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Pueblo Montuvio”

Artículo 2 Ámbito de Aplicación. - La presente Ley regirá para todas las instituciones vinculadas y encargadas de la coordinación, regulación, prevención, mitigación, apoyo y ejecución de la Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Pueblo Montuvio, que contempla los mandatos Ejecutivos expresados en el Decreto Ejecutivo No. 60, que tiene como objetivo el cumplimiento del “Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural en Ecuador” y el Decreto Ejecutivo No. 915, que declara como política pública el cumplimiento de la agenda de actividades del Decenio para los Afrodescendientes 2015-2024.

Artículo 3 Finalidad. - La presente Ley tiene como objetivo promover la “reparación histórica” a las poblaciones afrodescendientes e indígenas víctimas del colonialismo, trata transatlántica y esclavización, con el fin de que prevalezcan sus DD.HH. y recuperen su espacio, cultural, político, social y laboral, tanto dentro del imaginario colectivo, como en la aplicación práctica de políticas públicas, dentro de la planificación permanente del Estado. Así mismo, promover la cultura, costumbres, patrimonio y presencia, del pueblo afrodescendiente en el Ecuador, con el fin de impulsar una cultura inclusiva y la lucha contra la discriminación racial.

Artículo 4.- Principios. - Son principios de esta Ley, además de los previstos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, los siguientes:

1. Igualdad y no discriminación. - El Estado establecerá relaciones de respeto en las cuales se garantiza a toda persona, comunas y comunidades del Pueblo Afroecuatoriano, montuvio y de las nacionalidades y pueblos indígenas el goce de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

2. Pro-derechos colectivos. - Las normas de esta Ley serán aplicadas e interpretadas en el sentido que más favorezca a toda persona, comunas y comunidades del Pueblo Afroecuatoriano, montuvio y de las nacionalidades y pueblos indígenas con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos.



3. Transversalidad.- El Estado reconoce a toda persona, comunas y comunidades del Pueblo Afroecuatoriano, como fundamento de su desarrollo, por lo que, las políticas públicas en materia de los Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano, montuvio y de las nacionalidades y pueblos indígenas se planificarán, diseñarán, ejecutarán y controlarán de modo coordinado y complementario entre todas las instituciones del Estado y en todos sus niveles de gobierno con plena participación de los representantes de estos pueblos.

4. Inclusión. - El Estado promoverá la adopción de estrategias integrales y sostenibles para garantizar la igualdad de oportunidades, la participación social, política, económica y cultural de todas las personas del Pueblo Afroecuatoriano, montuvio y de las nacionalidades y pueblos indígenas.

CAPÍTULO II

DERECHOS CULTURALES Y PROMOCIÓN

Artículo 5 Reconocimiento. - El Ministerio de Cultura y Patrimonio, reconocerá cómo fiestas patrias nacionales, las efemérides que correspondan a cada grupo humano, e impulsará una agenda de actividades y programas públicos de índole artísticos, culturales y educativos en edificios, instituciones y empresas estatales de acceso público, que promuevan la inclusión de la cultura afrodescendiente, indígena y montuvía en todas las provincias del país, acorde a las efemérides correspondientes.

Artículo 6 Promoción. - En coordinación con el Ministerio de Educación, promoverá las actividades de índole artísticas, teatral, cinematográficas, deportivas, culturales y educativas, en todas las unidades de educación básica del país, sobre todo en las fechas que coincidan con las efemérides establecidas.

Artículo 7 Difusión.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio previo a las efemérides del Día Internacional de los Afrodescendiente, Día Internacional de los Pueblos Indígenas y el Día de la Interculturalidad y la Plurinacionalidad, en coordinación con la Secretaría General de Comunicación, desarrollará una “Agenda cultural por la igualdad y en contra de la discriminación racial”, que contará con la difusión en medios tradicionales a cargo del Estado y en la franja horario correspondiente en todos los medios de comunicación nacionales y locales.

Artículo 8 Coordinación de Propaganda. - El Consejo Nacional de la Igualdad, acorde a sus atribuciones, en coordinación con la Secretaría General de Comunicación, coordinará una campaña de propaganda en todas las redes sociales y sitios web de los Ministerios, Gobernaciones, Gobiernos autónomos provinciales, municipales y juntas parroquiales, con el objetivo de promover “La agenda cultural por la igualdad y en contra de la discriminación racial”, que desarrollará El Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 9 Promoción de Historia. - Las campañas de propaganda de la cultura indígena, afrodescendiente y montuvia, tendrá como fin promover su historia, relatar los horrores de la invasión española como: la esclavitud contra el pueblo indígena y afrodescendientes, el genocidio del pueblo indígena, los obrajes, las mitas, y reivindicar personajes históricos indígenas y afrodescendientes que contribuyeron a conseguir la independencia de nuestra patria.

Artículo 10 Campañas. - Las campañas de propaganda y la agenda cultural por la igualdad y en contra de la discriminación racial, tendrán la obligación de promover las costumbres, expresiones artísticas, historia y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades. Así como promover el reconocimiento de personajes contemporáneos que han impulsado el desarrollo del país, pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendiente y montuvio.

Artículo 11 Objetivo Primordial. - Las campañas de propaganda y la agenda cultural por la igualdad en contra de la discriminación racial, tendrán como objetivo primordial, combatir la discriminación, exclusión y segregación racial, en instituciones públicas, privadas y en la población en general, mediante medios tradicionales y medios digitales, fomentando la inclusión, tolerancia y cultura de paz.

Artículo 12 Plan especial. - El Ministerio de Cultura y Patrimonio, dispondrá de manera inmediata, de un plan especial de difusión y empoderamiento de la cultura y ética cimarrona, y sus valores ancestrales, dirigida a la provincia de Esmeraldas, con el propósito de influir en el rescate de la niñez y adolescencia de la provincia. Así mismo, este plan especial de difusión se replicará en comunidades con significativa presencia afrodescendiente como los sectores urbano marginales de la ciudad de Guayaquil y demás grupos humanos afectados por los altos índices de criminalidad.

Artículo 13 Iniciativa. - EL Arcotel, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia y los medios de Comunicación del Estado, por iniciativa propia y bajo su presupuesto, impulsarán la creación de espacios audiovisuales que promueva acciones afirmativas para disminuir la discriminación racial en nuestra sociedad.

Artículo 14 Impulso.- El Ministerio de Cultura, El Arcotel, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia y los medios de Comunicación del Estado, impulsarán la promoción y difusión de la cultura y patrimonio de los pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montuvios, mediante convocatorias públicas nacionales que promueven la producción y generación de productos audiovisuales, cinematográficos y documentales, con el objetivo de promover la diversidad e inclusión cultural, a nivel nacional e internacional.

Artículo 15 Propiciar Contratación.- EL Arcotel, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia y los medios de Comunicación del Estado, propiciarán la contratación de presentadoras/es, reporteras/os y anchor de noticias de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afrodescendiente y pueblo montuvio, en canales, radios y medios de alcance nacional, provincial, cantonal y digital, en un porcentaje correspondiente al 10 % de la población del Ecuador, basado en el último Censo Nacional Poblacional.

Artículo 16 Acción Afirmativa. - Los productores audiovisuales y musicales, los promotores culturales, y demás agencias que participen en la elaboración y puesta en marcha de “La agenda cultural por la igualdad y en contra de la discriminación racial”, para su selección deberá establecerse como acción afirmativa, el componente racial y de género para dar prioridad a su elección y contratación.

CAPÍTULO III

DERECHO A LA EDUCACIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 17 Efemérides Nacionales. - El Ministerio de Educación, impulsará durante el mes de agosto y octubre de cada año y en especial los días reconocidos como efemérides nacionales, programas culturales, artísticos y educativos en las instituciones de educación a su cargo, con el objetivo de promover la inclusión y reconocimiento de la cultura afrodescendiente, indígena y montuvios, en todas las provincias del país.

Artículo 18 Desarrollo de Plan de Becas. - El Ministerio de Educación, promoverá la inclusión de niñas, niños, y adolescentes de los pueblos y nacionalidades, en unidades educativas públicas y privadas de nivel básico y bachillerato, para lo cual desarrollará un plan de becas que contemple la inclusión de indígenas, afrodescendientes y montuvios en un porcentaje mínimo correspondiente al 10 % de la población del Ecuador, basado en el último Censo Nacional Poblacional.

Artículo 19 Cumplimiento Plan de Becas. - El Ministerio de Educación, será el encargado de desarrollar mecanismos para supervisar el cumplimiento del plan de becas para la inclusión en escuelas y colegios públicos y privados de niñas, niños, y adolescentes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montuvios.

Artículo 20 Reglamentación de Cumplimiento. - El Ministerio de Educación, será el encargado de reglamentar el cumplimiento del Art. 18 de la presente ley, así como las medidas punitivas que se aplicarían en los casos de incumplimiento.

Artículo 21 Promoción de malla curricular. - El Ministerio de Educación, impulsará, promoverá la creación de una malla curricular de etnoeducación, especializada para las comunidades afroecuatorianas, montuvias y de nacionalidades y pueblos indígenas.



Artículo 22 Currículo educativo. - El Ministerio de Educación, implementará al currículo educativo, las fechas, personajes históricos y contemporáneos del pueblo afrodescendiente, montuvio y de las nacionalidades y pueblos indígenas.

Artículo 23 Política Pública de formación. - El Ministerio de Educación en conjunto con El Ministerio de Trabajo, definirán una política pública de formación y contratación docente de los habitantes de los pueblos y nacionalidades, indígenas, montuvios y afroecuatorianos, para promover el desarrollo de nuevos educadores locales.

Artículo 24 Informe público anual. - El Ministerio de Educación, presentará un informe público anual, paralelo al informe de rendición de cuentas, donde se mostrarán los resultados y estadísticas del cumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en el tema de inclusión educativa, a favor los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montuvio, en instituciones educativas públicas y privadas.

CAPÍTULO IV

DERECHO A LA INCLUSIÓN LABORAL SIN DISCRIMINACIÓN. -

Artículo 25 Cuotas laborales. - El Ministerio de Trabajo, será el encargado, mediante resolución, de diseñar una política de cuotas para las instituciones y empresas públicas y privadas, que estarán obligadas a contratar un porcentaje de empleo bajo nómina o nombramiento, no menor al 10 % de la población del Ecuador, basado en el último Censo Nacional Poblacional, para la población económicamente activa de nacionalidades y pueblos indígenas, montuvio y afroecuatoriano.

Artículo 26 Salarios. - El Ministerio de Trabajo será el encargado de asegurar salarios dignos y paritarios, para personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montuvios y afroecuatorianos.

Artículo 27 Supervisión. - El Ministerio de Trabajo será el encargado de desarrollar mecanismos para supervisar el cumplimiento de las cuotas laborales de personas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montuvios, en todas las instituciones del Estado.

Artículo 28 Reglamentación. - El Ministerio de Trabajo, será el encargado de reglamentar el cumplimiento de los Art. 25 y 26 de la presente ley, así como las medidas punitivas que se aplicarían en los casos de incumplimiento.



Artículo 29 Estadística de Cumplimiento del Estado. - El Ministerio de Trabajo, presentará un informe público anual donde se mostrarán los resultados y estadísticas del cumplimiento del Estado ecuatoriano en el tema de inclusión laboral, en empresas públicas y privadas.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - El presidente de la República, como máximo representante del poder Ejecutivo y responsable del cumplimiento de lo que manda la Constitución de la República y bajo cuyo mando se encuentran los Consejos Nacionales para la Igualdad y los Ministerios de Gobierno, será el responsable de emitir desde su despacho los informes que contemplen el cumplimiento de los tratados internacionales vigentes como, el Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024 y la agenda de Durban. Así mismo, garantizará la ejecución de la presente Ley.

SEGUNDA. - El Estado desde el Ejecutivo a través de los Ministerios competentes deberán de manera inmediata, desarrollar un Plan de emergencia para la atención prioritaria a las personas y familias del Pueblo Afrodescendiente que se encuentren asentados en las zonas de frontera, con el fin de garantizar sus derechos a la seguridad, inclusión social, salud, educación y vivienda.

TERCERA. - Es obligación de todas las y los servidores del Estado y de personas naturales y jurídicas privadas, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley. Su inobservancia otorgará el derecho a los ciudadanos y representantes del pueblo afroecuatoriano montubios y nacionalidades y pueblos indígenas, de presentar ante las autoridades competentes las acciones constitucionales, administrativas, civiles y penales pertinentes.

CUARTA. - El pleno de la Asamblea Nacional y los demás poderes del Estado ecuatoriano, reconocerán públicamente, mediante campañas de propaganda en medios de comunicación, la lucha en contra del racismo los 365 días del año tal como establece el Art.2 del Decreto 60. Así mismo, promoverán la creación del marco jurídico y la ejecución de políticas públicas en el marco de la Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Pueblo Montubio 2019-2021 y acciones afirmativas que promuevan el cumplimiento de las metas y objetivos del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024 y la urgente reparación histórica a los pueblos y nacionalidades.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: En un plazo de 30 días a partir de aprobada la presente Ley, El Ministerio de Cultura y Patrimonio y El Ministerio de Educación, presentarán un borrador con la agenda de actividades a realizarse durante El Día Internacional de los Afrodescendiente, Día Internacional de los Pueblos Indígenas y el Día de la Interculturalidad y la Plurinacionalidad, para promover la pluriculturalidad y la no discriminación.

SEGUNDA. - La Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador o quien haga sus veces, una vez que se publique la presente ley en el Registro Oficial, implementará una Campaña para la difusión de esta, en todos los medios de comunicación social y en las páginas oficiales de todas las instituciones públicas del Estado durante 90 (noventa días seguidos).

TERCERA: Tal como lo establece el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial, en un plazo de 90 días a partir de aprobada la presente Ley; EL Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y El Consejo Nacional para la Igualdad; promoverán la creación de un "Observatorio Civil contra la Discriminación Racial" para el seguimiento y evaluación de la presente ley.

El Observatorio estará integrado por miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afrodescendiente y pueblo montuvio, en similares condiciones y su alcance será a nivel nacional.

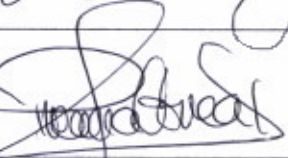
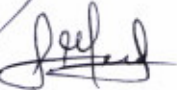
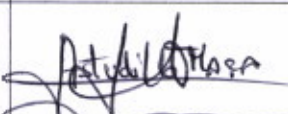
DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA. - La o el presidente de la República en el término de 60 (sesenta días) a partir de su publicación en el Registro Oficial dictará el Reglamento para la aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, al ... día del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Listado y firma de apoyo conforme el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por parte de los Asambleístas que respaldan el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA REPARACIÓN HISTÓRICA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, PUEBLO AFRODESCENDIENTE Y PUEBLO MONTUVIO**, propuesto por el Asambleísta por la Provincia del Guayas Ing. Roberto Emilio Cuero Medina.

NOMBRES Y APELLIDOS DE ASAMBLEÍSTAS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMAS DE APOYO
Cristóbal Francisco Garzón Madroñal	17316444	
Esther Cuesta	0910791508	
Roberto Cuero Medina	1705494761	
Lenín Mera	0919291229	
PAISA CORRAL	131030832-3	
WALTER BONEZ	0912853710	
FERNANDA Astudillo. Berrazuela	0703428127	
MARIA VADESSA ALAVA MORENO	1310471311	
ANA HERRERA GÓMEZ	0502869487	

Listado y firma de apoyo conforme el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por parte de los Asambleaístas que respaldan el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA REPARACIÓN HISTÓRICA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, PUEBLO AFRODESCENDIENTE Y PUEBLO MONTUVIO**, propuesto por el Asambleaísta por la Provincia del Guayas Ing.-Roberto Emilio Cuero Medina.

NOMBRES Y APELLIDOS DE ASAMBLEÍSTAS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMAS DE APOYO
<i>Ismael Quintanilla</i>	<i>1203227119</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Rosa Mayorga</i>	<i>1807430510</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Lenin Lora Pinasomaria</i>	<i>0801233719</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Patricia P. Mendoza Jimenez</i>	<i>0801441680</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Syne Miranda</i>	<i>1306299627</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Kami Caceres</i>	<i>0905268613</i>	<i>[Signature]</i>
<i>José Luis VALDES</i>	<i>0400449435</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Shajira L. Cuero</i>	<i>172187893-0</i>	<i>[Signature]</i>
<i>MARUXI SANCHEZ</i>	<i>8100445545</i>	<i>[Signature]</i>



Listado y firma de apoyo conforme el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por parte de los Asambleaístas que respaldan el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA REPARACIÓN HISTÓRICA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, PUEBLO AFRODESCENDIENTE Y PUEBLO MONTUVIO**, propuesto por el Asambleaísta por la Provincia del Guayas Ing. Roberto Emilio Cuero Medina.

NOMBRES Y APELLIDOS DE ASAMBLEÍSTAS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMAS DE APOYO
RICARDO ULANZO F	1709261844	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA REPARACIÓN HISTÓRICA DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, PUEBLOS AFRODESCENDIENTE Y PUEBLO MONTUVIO.

Proponente de la Iniciativa Legislativa: Asambleísta Sr. ROBERTO EMILIO CUERO MEDINA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
No se vería afectada ninguna norma legal.

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 1, Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales
- Objetivo 7, Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles
- Objetivo 8, Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma vincula, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- Ciudadanía en general

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Niñas / os
- Adolescentes
- Adultas / os
- Comunidades, pueblos y nacionalidades

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Ejecutiva
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCTEL
- MINISTERIO DEL TRABAJO
- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
- MINISTERIO DE GOBIERNO
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO
- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES
- CONSEJO DE REGULACIÓN DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO